



Asignación de tarifas:

A los turismos se les asigna la tarifa en función de la potencia fiscal (Caballos fiscales, HP o CVF).

Las autocaravanas tributarán como turismo según su potencia fiscal.

A los denominados vehículos mixtos adaptables, furgones y furgonetas con carga útil superior a 1000 Kgrs. de carga útil, se les considerará como camiones, en este caso, la tarifa se asignará en función de los Kgrs. de carga útil.

A los vehículos mixtos adaptables, furgones, furgonetas con permiso de carga útil inferior a 1000 kgrs. se les asignará la tarifa conforme a los caballos fiscales (HP o CVF)

La tarifa de los autobuses en función de las plazas.

La de los camiones de acuerdo a la carga útil.

La carga útil se obtiene de la siguiente operación: $F2 - G - 75 = \text{carga útil}$. (En fichas técnicas antiguas la fórmula sería: $MMA - MOM - 75 = \text{carga útil}$).

Los Tractores, tanto los tractocamiones, como los tractores de obras y agrarios, cotizarán conforme a la potencia fiscal.

Los tractores y remolques agrícolas previa solicitud, y siempre que dispongan de cartilla agrícola, podrán obtener la exención en este impuesto.

Los remolques cotizarán en función de la carga útil. Los remolques de menos de 750 Kgrs. se consideran exentos.

Los ciclomotores tienen la tarifa 50.

Los vehículos de 3 ruedas y los cuatriciclos tributarán como motocicletas, es decir, en función de la cilindrada (P1).

Las motocicletas en función de la cilindrada (P1).

Los vehículos de más de 25 años, que no se utilicen como medio de locomoción habitual por su propietario, podrán solicitar una bonificación del 90%.